



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Registro N° 300 -2023-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 31 JUL 2023

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7716-2021, incoado por el señor Modesto Yarin Zamata, sobre solicitud de asignación de Unidad Catastral y Certificado de Información Catastral de la Unidad Catastral N° 08127, del predio denominado "Carmen Alto", ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, el Informe Técnico Legal N° 087-2023-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, en el que se establece los servicios catastrales prestados en exclusividad así como sus disposiciones generales;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7716-2021, el señor Modesto Yarin Zamata, solicita asignación de Unidad Catastral y Certificado de Información Catastral, del predio denominado Carmen Alto, ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico N° 011-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/TUPA-VHRF, se indica que, se deben levantar observaciones, lo cual fue comunicado al administrado mediante carta N° 042-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA, de fecha 03 de febrero 2022;

Que, mediante solicitud con Registro N° 6303-2022, el administrado presenta documentos en respuesta a la carta N° 042-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante Informe N° 297-2022 GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-TUPA/VHRF; se indica que mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, y que mediante su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece textualmente que: "Los procedimientos administrativos iniciados en el marco del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que





Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que no hubieran concluido a la fecha de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se adecuan a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento dentro del plazo de seis (06) meses computados desde su entrada en vigencia"; dejando constancia de la adecuación al Servicio prestado en exclusividad de asignación de código de referencia catastral y expedición de certificado de información catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas. Así mismo se informa que deberá de cumplir con presentar los requisitos conforme la norma antes indicada y que después de ello se deberá de llevar a cabo una diligencia de inspección de campo, lo cual se comunicó con la Carta N° 566-2022-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA;

Que, mediante solicitud con Registro N° 9847-2022, el administrado presenta nuevos planos entre otros documentos, así mismo adjunta el recibo de caja N° 02941-2022, por concepto de inspección de campo;

Que, en fecha 05 de mayo del año 2023, en presencia de la señora Mauricia Acuario Samata, en calidad de copropietaria del predio, se efectuó la diligencia de inspección de campo, para lo cual se procedió a dar a conocer la entrada en vigencia de la ley 31145 y su reglamento, asimismo se informó que, la **Gerencia Regional de Agricultura Cusco, tiene competencia sobre predios rurales con actividad agrícola**, para posteriormente realizar la verificación del predio materia de solicitud, donde se observó que, los linderos se encuentran definidos mediante cercos de adobe, respecto a la explotación económica se observa que el predio en un 60% aproximadamente, está ocupado por cultivos de maíz, árboles frutales, mientras que el otro porcentaje aproximadamente 40% se encuentra ocupado por una vivienda de material rustico(adobe)de dos pisos con patio(conforme se puede visualizar en las fotos adjuntadas al expediente materia de análisis), finalmente para la verificación de la correcta georreferenciación en los planos presentados se tomaron puntos referenciales;

Que, del contraste realizado entre los puntos tomados en campo, el polígono presentado y la información gráfica del Sistema Catastral Rural - MIDAGRI, se tiene que, los puntos guardan relación con la Unidad Catastral N° 08127, así como con el polígono presentado por el administrado, de la información interoperable se observa que los puntos y el polígono presentado por el administrado aparentemente recae dentro del Paisaje cultural Arqueológico Valle Sagrado de los Incas, asimismo de la verificación de los planos y memorias descriptivas, presentados por el administrado, la sub división del predio signado con Unidad Catastral N° 08127 se realiza de la siguiente manera:

- Predio Carmen Alto Fracción 1; con un área de 0.1548 has, perímetro 176.41 m: Octavio Yarin Zamata.
- Predio Carmen Alto Fracción 2; con un área de 0.1388 has, perímetro 183.31m: Modesto Yarin Zamata
- Predio Carmen Alto Fracción 3; con un área de 0.0149 has, perímetro 57.68 m: Mauricia Acurio Zamata
- Predio Carmen Alto Fracción 4; con un área de 0.0098 has, perímetro 57.68 m: Octavio Yarin Zamata y Modesto Yarin Zamata.

En ese sentido, de lo verificado se pretende dividir el predio en cuatro fracciones, sin embargo, se debe de informar que de las cuatro fracciones; **la fracción 3 y 4 no cuentan con**





Gobierno Regional
de Cusco

Gobierno Regional
de Cusco

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



explotación económica alguna, es decir no cuentan con actividad agrícola, ya que la fracción 3, se encuentra ocupada por muros de adobe, mientras que la fracción 4, el suelo se encuentra cubierto por cemento, y respecto a las fracciones 1 y 2, se tiene en un porcentaje construcciones de vivienda, y en el otro porcentaje se advierte cultivos de maíz y frutales;

Que, según lo establecido en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, referido a los casos de improcedencia, señalando textualmente lo siguiente: **"La expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para inmatriculación, modificación y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas no catastradas, no procede cuando de la información que obra en la Base de Datos del Catastro Rural e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierte que el predio materia de petición se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías y/o trazado y lotización que denote una habilitación urbana informal"**;

Que, los servicios catastrales son prestaciones brindadas en exclusividad por parte de los Gobiernos Regionales que tienen como resultado la entrega de material de planos o certificaciones catastrales requeridas para fines de inscripción registral o procesos judiciales que involucren **predios rurales catastrados o no catastrados; siendo que los predios rurales tienen uso agrario y están destinados a la actividad agraria**, lo cual no sucede en el presente caso, tal y como se advierte en el Acta de Inspección, respecto de la diligencia de campo realizada en fecha 05 de mayo del 2023, y las fotos contenidas en el expediente materia de análisis, respecto del predio materia de solicitud, **en el que se observa que en las fracciones 1 y 2, se tiene en un porcentaje construcción de vivienda, y en el otro porcentaje cultivos, respecto a las fracciones 3 y 4, estas no cuentan con explotación económica alguna, es decir no cuentan con actividad agrícola, ya que la fracción 3, se encuentra ocupada por muros de adobe, mientras que la fracción 4, el suelo se encuentra cubierto por cemento; con lo que se advierte que en fracciones del predio el uso es distinto al agropecuario**; lo cual se encontraría dentro de los casos de improcedencia establecidos en el artículo 107, del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI; en ese contexto lo peticionado por el administrado Modesto Yarin Zamata, mediante expediente administrativo N° 7716-2021, debe declararse improcedente, por lo informado en los párrafos precedentes;

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR;

RESUELVE:

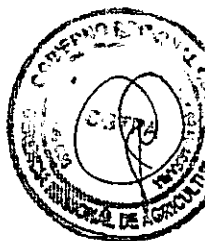




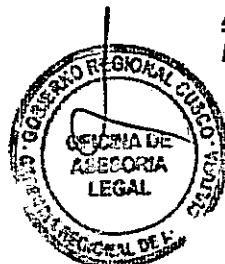
Gobierno Regional
de Cusco

Gobierno Regional de Cusco
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de asignación de Unidad Catastral y Certificado de Información Catastral de la Unidad Catastral N° 08127, del predio denominado "Carmén Alto", ubicado en el distrito y provincia de Urubamba, departamento de Cusco, petitionado por Modesto Yarin Zamata, mediante Expediente Administrativo N° 7716-2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.

Gobierno Regional de Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Mg. Ing. [Signature]
GERENTE REGIONAL

Archivo.
HSV/MOCH/czh.

